

1

El 23 de julio de 2021 a partir de una llamada anónima a la línea de denuncias 145, se tomó conocimiento de que, en un predio ubicado a 10 kilómetros, aproximadamente, de la finca "Los Arecos", provincia de Tucumán, había 25 personas (18 mayores y el resto menores de edad) alojadas, según se manifestaba, en condiciones infrahumanas y que habían sido traídas para trabajar en la cosecha de limones.

La Fiscalía que se encontraba a cargo de la investigación ordenó la realización de diversas tareas de inteligencia, las que, en lo esencial, arrojaron los siguientes resultados:

- * Se constató la presencia de 28 personas en el citado fundo.
- * Que aquéllas eran desplazadas desde aquel inmueble todos los días hasta la finca "Los Arecos" siempre por los mismos vehículos y luego eran trasladadas nuevamente al lugar de origen transcurridas 12 horas, aproximadamente.

A partir de esos resultados, la Fiscalía solicitó al juez Federal subrogante la intervención telefónica de los abonados de ambas viviendas, así como de la empresa arrendataria.

Las pruebas documentales colectadas arrojaron que la finca "Los Arecos", es propiedad de Carmen de Areco, y está arrendada por la empresa citrícola "El Limonero", cuyos apoderados son Ariel y Matías Díaz Ojea y su CEO Canela Díaz Ojea.

La explotación comercial de la firma estaba destinada exclusivamente a la cosecha de limones.

Durante la época de cosecha, aproximadamente en el mes de septiembre, acordaban con subcontratistas, José Luis y Marco Antonio Campos Quispe -ambos de nacionalidad boliviana-, para que procuraran mano de obra para dicha tarea.

Por su parte, Josefina Gormaz es la propietaria del lugar donde se alojaba a las víctimas.

La desgrabación de las intervenciones telefónicas arrojó un mecanismo en el que los hermanos Campos Quispe ofertaban trabajo, mediante anuncios en los medios audiovisuales, y contrataban a personas de la provincia de Tucumán, como así también de otras vecinas y del Estado Plurinacional de Bolivia, a las que también se les ofrecía hospedaje y comida durante el tiempo de la cosecha.

También que Gormaz formaba parte de esa mecánica, al entregar un inmueble de su propiedad como lugar para hospedaje y contar con un almacén que proporcionaba de alimentos a los contratados.

Asimismo, se conoció el contenido de una grabación en donde la señora de Areco le hacía saber a José Luis Campos Quispe acerca de numerosas quejas y comentarios recibidos por conocidos suyos sobre lo que sucedía en el predio y las condiciones en que trabajan.

Con esas pruebas el Fiscal solicitó los allanamientos de los tres domicilios (finca, vivienda y almacén), así también de la sede de la firma "El Limonero", solicitud que fue recepcionada favorablemente por el entonces titular del juzgado federal.

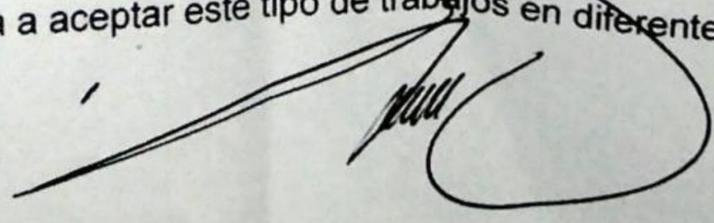
Al día siguiente, más precisamente el 1º de agosto de 2021 a las 0.00 horas, se materializaron los allanamientos solicitados, que contó con la presencia del Fiscal, personal policial, dos testigos hábiles, personal especializado en temas de explotación laboral y de la Secretaria de Trabajo local.

Luego del operativo se determinó la presencia de 28 personas, oriundas de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja y La Pampa y del Estado Plurinacional de Bolivia, en la vivienda de Gormaz.

Varias víctimas contaron que trabajaban en la cosecha de limón y que era un trabajo temporal que tenían para solventar sus necesidades básicas.

Algunos sostuvieron que estaban de acuerdo con las condiciones en que trabajaban, mientras que otros reconocieron que no eran las ideales, pero sin embargo no tenían otros medios para subsistir. Es decir, ya sea por estar de acuerdo o por necesidad prestaban su consentimiento.

En cuanto a los menores de edad, señalaron que la situación económica de sus familias los obligaba a aceptar este tipo de trabajos en diferentes provincias.



En cuanto a la remuneración, señalaron que se realizaba por cajón entregado y que por jornal llegaban a hacer cada uno 100 ó 150 cajones. Que tenían un supervisor que controlaba las tareas y que por bulto o cajón percibían \$ 19.

La vivienda contaba con dos habitaciones y un solo baño. Las instalaciones no contaban con agua caliente, eran de aproximadamente 4 metros de largo por 4 metros de ancho, no poseían camas, sino colchones desgastados apoyados en el piso. No contaban con aire acondicionado.

Respecto al pago, se detectó que aquéllos que se hospedaban tenían que abonar un alquiler por ello. Precisamente, era descontado del jornal a percibir. Misma modalidad de pago se realizaba con la comida, la cual era proveída por el almacén de Gormaz.

Allí, durante el registro, se secuestró un cuaderno con diversas anotaciones: los nombres de los contratados, la comida consumida (la alimentación era a base principalmente de embutidos, polenta y arroz) y su costo era descontados del jornal diario.

Como consecuencia del registro en las oficinas de "El Limonero", se secuestró un contrato de arrendamiento suscripto entre Carmen de Areco y Canela Diaz Ojea. De su estudio, se pudo advertir una cláusula que limitaba la responsabilidad de la primera por cualquier tipo de evento que pudiera acaecer durante el arrendamiento.

También se incautó una carpeta que rezaba "Cosecha de limones-Finca Los Arcos", con anotaciones de los nombres de los contratados.

De su parte, en el allanamiento de la finca "Los Arcos" se logró secuestrar en una habitación (que funcionaba como oficina de la familia Diaz Ojea), un sobre conteniendo el DNI de 15 personas que habían sido identificadas previamente, así como 12 celulares, que luego se determinó que pertenecían a aquéllos.

También se logró el secuestro de tres camionetas Ford F-100, años 1996, 2006 y 2009, una registrada a nombre de Juan Carlos Apaza Fuentes (la de 1996) y las restantes compartían la titularidad por partes iguales los hermanos Campos Quispe. Es de destacar que todas eran utilizadas por estos últimos para llevar a las víctimas.

Las actas de allanamiento fueron labradas conforme a los arts. 138 y ss. del código ritual (Ley 23984). Sin embargo, aquella que se confeccionó con motivo del llevado

a cabo en la sede de "El Limonero" no contenía la fecha de realización ni la aclaración de la firma de quienes la rubricaron.

El pedido de allanamiento efectuado por el señor Fiscal contaba también con una solicitud de detención y pedido de indagatoria de Carmen de Areco, Ariel, Matías y Canela Diaz Ojea, José Luis y Marco Antonio Campos Quispe y Josefina Gormaz.

En cuanto a las víctimas, pudo determinarse que, de las 28 personas, 18 eran mayores y el resto menores de edad. También que sólo 15 de aquéllas tenían documentos para acreditar su identidad.

Así fue como se detuvieron a las personas nombradas, en calidad de incomunicadas, y llevadas a declarar en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

1) Carmen de Areco negó los cargos y sostuvo que es la propietaria de la finca "Los Arcos", la cual, contrato mediante, arrendó para su explotación. Que es el tercer año consecutivo que contrata con esta misma gente. Destacó que el actual contrato contiene una cláusula que la exime de cualquier tipo de responsabilidad. En ese acto solicitó su excarcelación bajo caución juratoria y posterior sobreseimiento.

2) Matías y Ariel Diaz Ojea sucintamente sostuvieron que son los representantes de la firma "El Limonero", la que se dedica a la cosecha de limones. Destacaron que ellos no eran quienes se ocupaban de contratar a los trabajadores para las actividades de campo, sino que esa tarea la delegaban a los subcontratistas Campos Quispe. Solicitaron sus excarcelaciones bajo la caución que se estime corresponder.

3) Canela Diaz Ojea narró que es hija de Matías Diaz Ojea y hermana de Ariel, que tiene 24 años, estudia psicóloga y vive con su progenitor. Indicó que su padre, una persona de mucho carácter y por motivos que ella desconoce, la nombró como responsable de la firma, la que destacó que pertenecía a su familia desde hace muchos años. Remarcó que por cierto temor a represalias o que la dejen sin sustento económico, ya sea de su padre o hermano, accedía a sus pedidos, entre los cuales recordó la firma de un papel con la señora Carmen de Areco.

4) José Luis y Marco Antonio Campos Quispe negaron los cargos y solo destacaron que todas las personas prestaron su consentimiento para trabajar. Respecto a las

3

camionetas, indicaron que aquella perteneciente a Apaza Fuentes se la alquilaban para el traslado de los trabajadores. Solicitaron sus excarcelaciones bajo caución juratoria.

5) Josefina Gormaz dijo que desconocía lo que sucedía en los campos de cosecha. Que los hermanos Campos Quispe le acercaron la propuesta de trabajar en conjunto, lo cual no le pareció fuera de regla atendiendo a la situación socioeconómica que transita el país y la necesidad de esa gente de querer trabajar. Solicitó su excarcelación bajo la caución que estime corresponder.

A raíz de los pedidos excarcelatorios, se formaron los respectivos legajos de identidad personal:

1) Carmen de Areco tiene 70 años, vive en una casa de 5 ambientes de su propiedad. Percibe ingresos por su jubilación mínima de ama de casa (\$ 19.000) y renta de otras propiedades que posee por \$ 240.000 mensuales, entre las que se encuentra "Los Arecos".

2) Matías Diaz Ojea, es ingeniero agrónomo, de 63 años de edad, percibe ingresos declarados por \$ 325.000 al mes. Vive en una casa de 5 ambientes y todas las comodidades. Está divorciado y tiene 2 hijos.

3) Ariel Diaz Ojea tiene 31 años, es ingeniero agrónomo, percibe ingresos declarados por \$195.000 al mes. Vive en una propiedad que alquila, está casado y tiene un hijo de 3 años. Tiene un proceso en trámite ante la justicia local por lesiones culposas, ya elevada a juicio oral.

4) Canela Diaz Ojea, tiene 24 años, percibe ingresos declarados por \$ 100.000, por su tarea en la empresa de la que forma parte. Vive en la casa de su padre. Estudia psicología (tercer año). Tiene un hijo de 1 año con una ex pareja, con el que no tiene más contacto ni aporta para su manutención.

5) José Luis Campos Quispe tiene 40 años, no tiene ingresos declarados. Vive en un departamento de 2 ambientes alquilado, es soltero sin hijos. Para el momento del hecho tiene una suspensión de juicio a prueba por el término de 2 años por el delito de lesiones leves.

Es de nacionalidad boliviana, estudios primarios incompletos, no se encuentra registrado ante AFIP y registra 4 pasos fronterizos durante el transcurso del año.

Es copropietario de dos camionetas Ford F-100.

En Bolivia tiene una propiedad registrada a su nombre en la que habita su familia. En el país, su único lazo es su compadre Juan Carlos Apaza Fuentes, con ingresos declarados por \$ 60.000.

6) Marco Antonio Campos Quispe, tiene 47 años, no tiene ingresos declarados. Con residencia fija en Bolivia y actualmente tiene un permiso temporal de residencia en el país.

Tampoco se encuentra registrado ante AFIP y registra 6 pasos fronterizos durante el transcurso del año.

En Bolivia tiene una propiedad registrada a su nombre en la que habita su familia.

Actualmente vive junto a su hermano y su único lazo en el país es Juan Carlos Apaza Fuentes.

Es copropietario de dos camionetas Ford F-100.

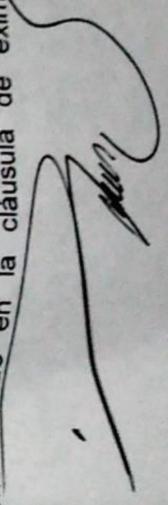
7) Josefina Gormaz, tiene 62 años, con estudios secundarios incompletos. Vive con su marido y su nieto en una vivienda de su propiedad. Es titular a su vez de la vivienda y el almacén allanados y tiene ingresos variables, que dependen del uso que haga de esas propiedades, que oscilan entre \$ 40.000 y \$ 60.000.

Luego de escuchar a los imputados, la Fiscalía presentó un escrito en donde detalló que ofició a los organismos pertinentes, y remarcó que las víctimas no cuentan con ningún seguro médico ni se encuentran registrados laboralmente.

En el día de la fecha usted asume como titular del juzgado federal y tiene que decidir:

1) La defensa de la señora de Areco, con cita en el nuevo Código Procesal Penal Federal, solicitó la excarcelación de su defendida y/o en su defecto la prisión domiciliaria. Destacó que tiene 70 años y que es una de las causales que prevé la ley para la concesión del arresto domiciliario.

También postuló el sobreseimiento basado en la cláusula de eximición de responsabilidad extracontractual.



A

2) La defensa de Ariel y Matías Díaz Ojea solicitó la excarcelación de sus defendidos con base a la normativa del nuevo código procesal.

A su vez plantearon la nulidad del inicio de la investigación, ya que la llamada anónima no puede ser considerada una denuncia; de las investigaciones llevadas a cabo al no contar con el debido impulso; de las intervenciones telefónicas, al no encontrar motivación suficiente y del allanamiento por no contar el acta con todos los requisitos que hacen a su validez.

3) La defensa de Canela Díaz Ojea solicitó la excarcelación bajo cualquiera de las hipótesis que prevé el art. 210 del código procesal federal.

Asimismo, indicó que su asistida debía ser sobreseída ya sea por ausencia de dolo o por mediar una causal de inculpabilidad.

4) Las defensas de Campos Quispe solicitaron la excarcelación o en su defecto la prisión domiciliaria de ambos.

Asimismo, ofreció a Juan Carlos Apaza Fuentes como fiador ante la posibilidad de establecer una caución personal.

También el sobreseimiento por atipicidad de la conducta o por mediar una causa de justificación. Recordó que los todos los trabajadores prestaron el consentimiento para desarrollar las tareas en la forma en que lo hacían.

Por último, solicitaron la entrega de los vehículos automotores.

5) La defensa de Gormaz solicitó la morigeración de su detención bajo algunas de las causales del art. 210 del Código Procesal Penal Federal.

También el sobreseimiento al señalar que era ajena a las maniobras ilícitas que podrían haber desarrollado los otros imputados.

En su defecto, solicitó la suspensión del juicio a prueba y la reparación del daño y/o conciliación.

6) Se presentó el señor Juan Carlos Apaza Fuentes con patrocinio letrado y solicitó la devolución del vehículo de su propiedad que fuera secuestrado.

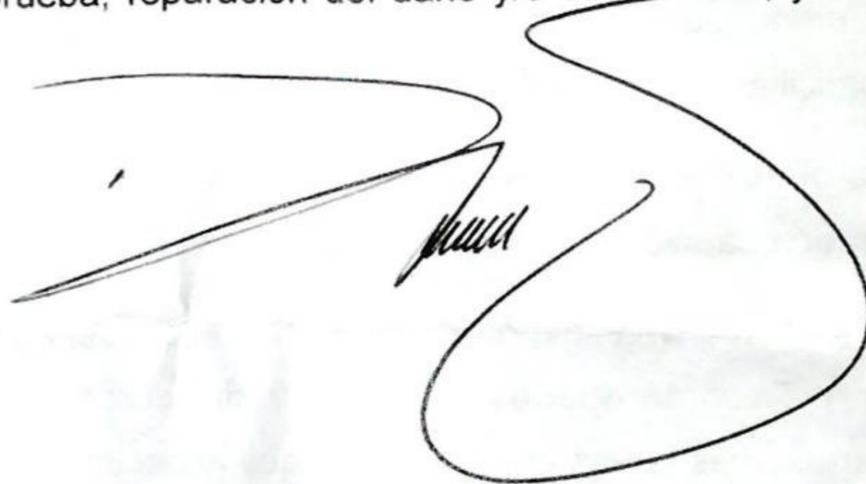
La fiscalía calificó los hechos *prima facie* como constitutivos del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, agravados por la participación de más de

tres personas y la edad de las víctimas, todos en calidad de coautores, con excepción de Gormaz a quien le adjudicó la calidad de partícipe necesaria. Por su parte, calificó la conducta de Carmen de Areco como constitutiva del delito de encubrimiento.

Asimismo, solicitó que se rechacen los planteos de nulidad y se opuso a la concesión de las excarcelaciones.

También se opuso al pedido de la defensa de Gormaz, así como al pedido de entrega de los rodados de los hermanos Campos Quispe y de Apaza Fuentes.

Resuelva el caso dictando un auto de mérito y las decisiones relativas a la libertad, suspensión del juicio a prueba, reparación del daño y/o ~~conciliación, y entrega de~~ vehículos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a central vertical stroke.

CASO A RESOLVER

El 27 de octubre de 2021, se realizarán las Elecciones Generales Nacionales para la categoría de Presidente, Vicepresidente de la Nación y Diputados Nacionales en Tucumán, en virtud de la Ley de simultaneidad N° 15.262, diecinueve Municipios de la Provincia de Tucumán elegirán los candidatos a ocupar las bancas de Diputados Nacionales.

Se advierte que ante esta elección la lista del Partido "Alianza Unión y Esperanza", está integrada por 12 candidatos a diputados de sexo masculino, y sólo propone a personas de sexo femenino en los 5 primeros puestos, pero en calidad de suplentes.

El Observatorio de Políticas de Género que depende de la Sindicatura General de la Nación, ante esta situación, que es opuesta a la real oportunidad de varones y mujeres en el acceso a los cargos públicos, a los principios democráticos, y a todas las normas nacionales y supranacionales "de jerarquía constitucional", solicita se intime a los apoderados partidarios de la mencionada Alianza, a que integren las listas con candidatos TITULARES de sexo FEMENINO en la proporción

legalmente prevista, o en su defecto la reversión de la forma propuesta de los candidatos (Hombre-Mujer) ajustada a los términos ley.

Dicte la sentencia que redactaría en el caso planteado.

A handwritten signature in black ink, followed by a large, loopy scribble that partially obscures the signature. The signature appears to be a stylized name, possibly "Mull".